



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO N° 0424 DE 2003

10 JUL. 2003

"Por el cual se reglamenta la localización de antenas de telecomunicaciones que formen parte de la red de telecomunicaciones del Estado y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
D. T. y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política y el numeral 6 del literal A. del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 65 del Decreto Distrital 977 de 2001 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias", establece que la administración distrital debe definir las áreas para la localización de antenas en el Distrito de Cartagena.
2. Que el Decreto 1900 de 1990 en su artículo 22 establece que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telecomunicaciones del Estado, o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivos de utilidad pública.
3. Que en virtud de lo expresado atrás se hace necesario determinar los criterios y lineamientos para la localización de antenas que formen parte de la red de telecomunicaciones del Estado, en el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la localización de antenas de telecomunicaciones que formen parte de la red de telecomunicaciones del Estado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO 2°. De conformidad con las disposiciones previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la localización e instalación de antenas en el Distrito de Cartagena debe ajustarse a los siguientes lineamientos:

1. No se permite la localización de nuevas antenas en el Cerro de la Popa.
2. No se permite la localización de antenas en lotes ubicados en zonas donde el uso principal sea residencial. En estas zonas solo se podrán ubicar antenas en las azoteas o cubiertas de edificios multifamiliares.
3. Se permite la localización de antenas en las zonas cuyo uso principal sea comercial, industrial, institucional, portuario y mixto.
4. En el Centro Histórico, su área de influencia y la periferia histórica, las antenas podrán instalarse únicamente en azoteas o cubiertas de edificaciones y no deberán ser visibles en las fachadas. En estos casos se requerirá previamente la obtención del concepto favorable del Comité Distrital para la protección, conservación y recuperación del patrimonio artístico, cultural e histórico de Cartagena, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 3°. En las zonas en que se puedan instalar antenas en lotes, no podrán ubicarse en predios destinados al uso público, ni ocupar antejardines, ni aislamientos reglamentarios; solamente podrán ubicarse en la parte



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

DECRETO No. 0554

09 AGO. 2002

"Por el cual se deja sin efectos todos los permisos, autorizaciones o similares, para ocupación del espacio público con publicidad exterior visual y se dictan otras disposiciones"

**EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
D. T. y C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política, en su artículo 82, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común.
2. Que el artículo 5º de la Ley 9ª de 1989, definió el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.
3. Que la Ley 140 de 1994 reglamentó el manejo de la publicidad visual exterior a nivel nacional, estableciendo en su artículo tercero los lugares de ubicación.
4. Que las licencias, autorizaciones, permisos y similares, para ocupación e intervención del espacio público no confieren derechos particulares y concretos a sus titulares y que, por lo tanto, la administración distrital puede revocarlas unilateralmente cuando así lo requiere.
5. Que la Administración Distrital debe garantizar la destinación del espacio público al uso común y el respeto al derecho que tienen todos los ciudadanos al ambiente sano.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos todos los permisos conferidos, autorizaciones o similares para ocupación del espacio público con publicidad visual exterior, en todo el territorio del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder un término de setenta y dos (72) horas a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, a todos los propietarios de avisos, letreros, vallas, pasacalles, pendones, pasavías y similares, que están instalados en el espacio público con publicidad visual exterior, para que procedan a retirarlos definitivamente.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento en que estos avisos, letreros, vallas, pasacalles, pendones, pasavías y similares no sean retirados de manera voluntaria, los propietarios

10 JUL 2003

edificable del predio, mimetizando en lo posible la estructura de soporte y sin causar impacto negativo sobre el perfil de la calle.

ARTÍCULO 4°. En caso de localización de las antenas en azoteas o placas de cubiertas de edificios, se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. No ocupar el área de emergencia o helipuertos
2. No ocupar el área de accesos a equipos de ascensores y de salida a terrazas, ni obstaculizar ductos.
3. Preveer un retiro de 2.00 metros mínimo, con respecto a los bordes de la terraza, azotea o cubierta del último piso.
4. Elementos como riendas, cables, tensores y similares, se permiten siempre y cuando no sean anclados o sujetos a elementos de fachada.

ARTÍCULO 5°. La solicitud de aprobación de localización de las antenas se presentará ante la Secretaría de Planeación Distrital, quien la resolverá en un término máximo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 6°. El solicitante deberá acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

1. Copia original de la carta catastral del predio, expedida por el IGAC, indicando expresamente el predio y su número catastral.
2. Plano de la planta, el corte y la localización, en el que se indiquen las edificaciones vecinas, las dimensiones de predios, la distribución y altura de cada elemento, los aislamientos, antejardines, el espacio público, todo debidamente acotado.
3. Certificado de existencia y representación legal y fotocopia de la cédula del representante legal.
4. Documento que acredite la calidad en que actúa el solicitante.
5. Si el inmueble está localizado en el Centro Histórico, su área de influencia o periferia histórica, concepto favorable del Comité Distrital para la protección, conservación y recuperación del patrimonio artístico, cultural e histórico de Cartagena, o quien haga sus veces.

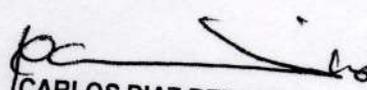
ARTÍCULO 7°. En todo caso los solicitantes deberán obtener los demás permisos y licencias a que haya lugar.

ARTÍCULO 8°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, a los

10 JUL 2003

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS DIAZ REDONDO

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.


SILVANA GIAIMO CHAVEZ
Secretaría de Planeación